

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00302-00.

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: AMM CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES S.A.S.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al Sistema General de Pensiones con fecha de liquidación 03 de junio de 2.021, por los períodos de abril de 1994 a enero de 2021, distribuido así: capital obligatorio \$ 17.659.345,00, interés moratorios causados \$ 12.492.800,00.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados en esta demanda y que proviene de la demandante se tienen, por si solos prestan mérito ejecutivo, pues contraen a cargo de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 CPLSS, en concordancia con el artículo 488 del C.P.C. por remisión normativa del artículo 145 CPLSS).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de AMM CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES S.A.S y en favor de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, por las siguientes sumas:

- Capital obligatorio \$17.659.345,00, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Interés causado \$ 12.492.800,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga AMM CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES S.A.S., en los siguientes bancos del país BANCO POPULAR, CITIBANK, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSC CAJA SOCIAL, BANCO CORP BANCA, BBVA, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, SERFINANSA, FALABELLA, HSBC, siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria, conforme a lo normado en el artículo 684 numeral 3 del C.P.C., Ley 715 artículo 91 y Decreto 564 de 1996.

Limítese el embargo en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$45.228.217.00).

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ELVIRA ISABEL NALLY BULA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56874e89d039800db65e130d4ec8319436fe431ba33fa33e1b4f6dca6f902b77

Documento generado en 19/08/2021 05:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>